

Deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo para las micro y pequeñas empresas 2017-2018

Aplicación del Decreto publicado en el DOF del 18 de enero de 2017



MIRAMONTES
CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Alma Rosa Miramontes Soto, Socia de Miramontes Soto y Asociados, S.C.

Socia de la firma
Actividades: Experiencia en asuntos financieros y fiscales
Tiene 26 años en la firma

INTRODUCCIÓN

El pasado 9 de enero de 2017, la Presidencia de la República anunció haber firmado en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, el "Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar".¹

Ese Acuerdo surgió como respuesta a la problemática en nuestro país, derivada del incremento internacional del precio de los combustibles que, aunado a otros factores internacionales y nacionales, incidieron de manera importante en detrimento del mercado interno, y como una medida para lograr la estabilidad económica y social de México.

Conforme al propio comunicado oficial, ese Acuerdo tiene cuatro ejes rectores:

1. Proteger la economía familiar.
2. Impulsar los proyectos de inversión programados para 2017 y 2018, fomentar nuevas inversiones y mantener la creación de empleos, el crecimiento económico y la competitividad.
3. Preservar la estabilidad económica.
4. Preservar y fortalecer la cultura de la legalidad y el Estado de Derecho.

¹ <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/acuerdo-para-el-fortalecimiento-economico-y-la-proteccion-de-la-economia-familiar-89608?idiom=es>

Se indicó además, que a ese Acuerdo, así como a su Anexo de Acciones, se les daría seguimiento por medio del Comité Nacional de Productividad (CNP). Este último, es un órgano en el cual participan representantes del gobierno, de los empresarios, de los trabajadores, productores del campo y de la Academia.

Y es en el marco del eje relacionado con el impulso de los proyectos de inversión programados para 2017 y 2018, así como en el fomento de nuevas inversiones que contribuyan al crecimiento económico y la competitividad, que el pasado 18 de enero de 2017 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas” (Decreto).

Cabe destacar que ese Decreto prácticamente renueva –para el ejercicio 2018– el estímulo fiscal publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, mediante Disposiciones de Vigencia Temporal (DVT) de la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para 2016, el cual posibilitaba la deducción inmediata por los ejercicios 2016, 2017, y el último cuatrimestre del ejercicio de 2015.

Así, de conformidad con las consideraciones vertidas en el propio Decreto: *...resulta necesario dar continuidad... y en consecuencia fomentar el mejoramiento de la competitividad a este tipo de empresas, manteniendo beneficios fiscales ya otorgados que les permitan la continuidad de sus actividades en un entorno competitivo a través de una mayor flexibilidad en su esquema tributario.*

CONTENIDO DEL DECRETO

Conforme a lo señalado por el artículo primero del Decreto, se tiene lo siguiente:

Sujetos beneficiados

Personas morales y personas físicas con actividad empresarial y profesional, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad en el ejercicio inmediato anterior hasta por \$100'000,000.

Objeto del estímulo

Poder efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo en el ejercicio en el que se adquieran.

¿En qué consiste el estímulo?

En poder deducir la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión (MOI), únicamente los porcentajes que se establecen en este Decreto, en lugar de los previstos en los artículos 34 y 35 de la LISR.

Sin embargo, la parte de ese monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el porcentaje autorizado en el Decreto, será deducible únicamente en los términos de lo establecido en el artículo tercero de ese instrumento.

Porcentos a utilizar

Los porcentajes autorizados se establecen en las fracciones I y II del mismo artículo primero del Decreto en comento, y se muestran en la siguiente tabla:

Fracción I del artículo primero del Decreto en materia de deducción inmediata (DOF 18-I-2017)		% Deducción	
		2017	2018
Los porcentos por tipo de bien serán:			
a)	Tratándose de construcciones:		
	1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el Certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA)	85%	74%
	2. Demás casos	74%	57%
b)	Tratándose de ferrocarriles:		
	1. Bombas de suministro de combustible a trenes	63%	43%

Fracción I del artículo primero del Decreto en materia de deducción inmediata (DOF 18-I-2017)		% Deducción	
		2017	2018
	2. Vías férreas	74%	57%
	3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones	78%	62%
	4. Maquinaria niveladoras de vía, desclavadoras, esmeriles, gatos de motor para levantarla, remove-dora, insertadora y taladradora de durmientes	80%	66%
	5. Equipo de comunicación, señalización y telemando	85%	74%
c)	Embarcaciones	78%	62%
d)	Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola	93%	87%
e)	Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, gra-ficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo	94%	88%
f)	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	95%	89%
g)	Comunicaciones telefónicas:		
	1. Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica	74%	57%
	2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda	82%	69%
	3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como: circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores	85%	74%
	4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica	93%	87%
	5. Para los demás	85%	74%
h)	Comunicaciones satelitales:		
	1. Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de las comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite	82%	69%
	2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicacio-nes digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite	85%	74%

Fracción II del artículo primero del Decreto en materia de deducción inmediata (DOF 18-I-2017)		% Deducción	
		2017	2018
Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados los porcentajes siguientes:			
a)	En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de gra-nos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre	74%	57%
b)	En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural	78%	62%



Fracción II del artículo primero del Decreto en materia de deducción inmediata (DOF 18-I-2017)		% Deducción	
		2017	2018
c)	En la fabricación de pulpa, papel y productos similares	80%	66%
d)	En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados	82%	69%
e)	En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica	84%	71%
f)	En el transporte eléctrico	85%	74%
g)	En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido	86%	75%
h)	En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural	87%	77%
i)	En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión	90%	81%
j)	En restaurantes	92%	84%
k)	En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	93%	87%
l)	Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país	95%	89%
m)	En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación	96%	92%
n)	En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros	93%	87%
o)	En otras actividades no especificadas en este apartado	85%	74%

CONDICIONES ESPECIALES PARA APLICAR EL ESTÍMULO

(Artículo segundo del Decreto)

Contribuyentes que inicien actividades

Los contribuyentes a que se refiere este Decreto que inicien actividades podrán aplicar la deducción prevista en las fracciones I o II del artículo primero según se trate, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de ingresos antes indicado.

Si al final del ejercicio, exceden ese límite, entonces deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme a este artículo segundo y el monto que se debió deducir en cada ejercicio, en los términos de los artículos 34 y 35 de la

LISR (deducción de bienes tangibles y de maquinaria y equipo).

Contribuyentes con dos o más actividades

Cuando el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en el artículo primero de ese Decreto, se aplicará el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

Bienes por los que no se podrá optar por la deducción inmediata

Mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no



identificado individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Definición de bienes nuevos

Así, para efectos de este Decreto, se considerarán “bienes nuevos” los que se utilizan por primera vez en México.

Del cálculo de coeficiente de utilidad del ejercicio

Cuando se haya optado por la deducción inmediata, para efectos de calcular el coeficiente del ejercicio en que se haya ejercido la opción, se adicionará a la utilidad fiscal o se reducirá la pérdida fiscal –según se trate–, con el importe de la deducción inmediata determinada conforme a este Decreto.

Tratándose de los pagos provisionales a cuenta del impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio en el cual se opte por la deducción inmediata, ésta podrá ser deducida de la utilidad fiscal determinada conforme al artículo 14, fracción III de la LISR, por partes iguales, y en forma acumulativa a partir del mes en que se realice la inversión. No se podrá recalcular el coeficiente de utilidad.

Registro de bienes por los que se opta por la deducción inmediata

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos previstos por este Decreto, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo, el tipo de bien de que se trate; el porcentaje que para efectos de la deducción le correspondió; el ejercicio en el que se aplicó la deducción, y la fecha en la cual el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Se indica que para los efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la deducción inmediata descrita en este Decreto, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

Disposiciones para los contribuyentes que apliquen la deducción inmediata (artículo tercero del Decreto)

Por los bienes a los que se aplique deducción inmediata, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Se podrá actualizar el MOI. Éste deberá multiplicarse por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

Así, al MOI actualizado se le aplicará el porcentaje correspondiente para cada tipo de bien, conforme a las fracciones I y II del artículo primero de este Decreto.

b) Considerarán como ganancia obtenida por la enajenación de bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

c) Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al MOI ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el presente Decreto, los porcentajes que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción citada y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a las tablas siguientes:

TABLAS

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
90	5.04	3.15	1.88	0.85	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	7.71	5.88	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
86	8.87	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
85	9.90	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.87	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
82	12.65	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.78	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
80	14.95	12.81	10.93	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
78	17.64	15.53	13.54	11.88	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.18	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.88	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	
65	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.48	7.43	6.45	5.53	

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
89	1.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
88	2.62	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	6.54	3.33	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
81	9.50	5.99	3.23	1.27	0.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
77	14.28	10.58	7.37	4.69	2.58	1.05	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
75	15.95	12.23	8.94	6.12	3.78	1.97	0.71	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	17.90	14.18	10.83	7.88	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
71	20.21	16.50	13.11	10.08	7.37	5.05	3.13	1.84	0.60	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
69	22.99	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
66	26.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.84	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.36	9.97	7.81	5.88	4.19	2.78	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
57	35.96	32.61	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.96	7.09	5.41	3.94	2.67	1.83	0.83	0.28	0.00	0.00	0.00	
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.30	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83	

Quando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren los incisos a) y c) anteriores, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Ejercicios por los cuales se puede aplicar este estímulo (artículo cuarto del Decreto)

La deducción inmediata establecida en este Decreto, será aplicable únicamente por los ejercicios fiscales 2017 y 2018, conforme a los porcentajes previstos en el mismo.

Reglas de carácter general (artículo quinto del Decreto)

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este Decreto.

CASO PRÁCTICO DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

La empresa Agrícola del Pacífico, S.A. de C.V., adquiere en el mes de febrero de 2017 un tractor por el cual decide aplicar la deducción inmediata en su declaración anual por el ejercicio 2017, cuyos datos se muestran en la cédula de registro siguiente:

Agrícola del Pacífico, S.A. de C.V.	
Giro: Actividades de agricultura	
Cédula registro de bienes por los que se aplicó deducción inmediata. Ejercicio 2017	
Datos del bien	
Fecha de adquisición	28 de febrero de 2017
Descripción del bien	Tractor John Deere Serie JAG351284
Número de factura	234589 UUID XXXXXX
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y razón social del enajenante	PIV 050210 RCX Partes e Implementos del Valle, S.A. de C.V.
Cuenta de registro contable	1320-003-008
MOI	\$922,500
Porcentaje de deducción del bien	25% (artículo 35, fracción XI de la LISR)
Porcentaje de deducción inmediata	93% – inciso k), fracción II del artículo primero del Decreto (DOF 18-I-2017)–

Agrícola del Pacífico, S.A. de C.V.	
Giro: Actividades de agricultura	
Cédula registro de bienes por los que se aplicó deducción inmediata. Ejercicio 2017	
Datos del bien	
Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de adquisición (estimado)	122.3370
INPC de la primera mitad (estimado)	123.1696
Factor de actualización	1.0068
MOI actualizado	\$928,773
Monto de la deducción inmediata	\$863,759
Fecha de baja (por venta)	4 de junio de 2020
Porcentaje a utilizar la deducción adicional	0.73%
Monto de la deducción adicional	\$6,780

Cálculo de la deducción inmediata

Determinación del periodo transcurrido desde que se adquirió el bien y hasta el cierre del ejercicio				
		Meses	INPC	Estimados ***
Fecha de adquisición	28-02-2017		Ene-2017	122.1830
	31-03-2017	1	Feb-2017	122.3370
	30-04-2017	2	Mar-2017	122.5043
	31-05-2017	3	Abr-2017	122.6721
	30-06-2017	4	May-2017	122.8328
	31-07-2017	5	Jun-2017	123.0122
	31-08-2017	6	Jul-2017	123.1696
	30-09-2017	7	Ago-2017	123.3125
	31-10-2017	8	Sep-2017	123.4802
	30-11-2017	9	Oct-2017	123.6975
Cierre del ejercicio 2017	31-12-2017	10	Nov-2017	123.8348
			Dic-2017	123.9884

Actualización: Hasta el último día de la primera mitad del periodo que transcurrió desde que se adquirió el bien y hasta el cierre del ejercicio, la primera mitad corresponde al mes de julio



**Actualización del MOI, para efecto de la deducción inmediata en la declaración anual 2017
–inciso a) del artículo tercero del Decreto (DOF 18-I-2017)–**

Concepto	INPC	Valor
INPC del último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate	Jul-2017	123.1696
entre:		
INPC del mes en que se adquirió el bien	Feb-2017	122.3370
igual:		
Factor de actualización		1.0068
Determinación del monto de la deducción inmediata		
Concepto	Importe	
MOI	\$922,500	
por:		
Factor de actualización	1.0068	
igual:		
MOI actualizado	928,773	
por:		
Porcentaje de deducción inmediata –inciso k), fracción II del artículo primero del Decreto (DOF 18-I-2017)–	93%	
Monto de la deducción inmediata	863,759	
Inversión no deducida	\$58,741	

Venta del bien y determinación de la deducción adicional

En el transcurso del tercer año de uso del tractor, la empresa decide venderlo, debiendo considerar como ganancia acumulable el monto obtenido en dicha enajenación, tal como lo marca el estímulo.

La parte no deducida, que en el caso de nuestro ejemplo representa la cantidad de \$58,741 –diferencia entre el costo de adquisición (\$922,500) y el monto de la deducción inmediata aplicada (\$863,759)–, sólo será deducible en los términos de la fracción III del artículo tercero, procedimiento que básicamente consiste en:

1. Al MOI actualizado, se le aplica el porcentaje que resulte conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata y el porcentaje de deducción inmediata que corresponda conforme a las tablas indicadas en el artículo tercero del Decreto de referencia, según se trate por haber optado por la deducción inmediata en el ejercicio 2017 o 2018.

**Venta en el ejercicio 2020 del tractor por el que se optó por la deducción inmediata en el ejercicio 2017
–inciso b) del artículo tercero del Decreto (DOF 18-I-2017)–**

Concepto	Datos
Fecha de la enajenación	4 de junio de 2020
Precio de venta	\$646,120
Ganancia acumulable	\$646,120



Venta en el ejercicio 2020 del tractor por el que se optó por la deducción inmediata en el ejercicio 2017
–inciso b) del artículo tercero del Decreto (DOF 18-I-2017)–

Concepto	Datos
Años transcurridos desde que se efectuó deducción inmediata	3
Porcentaje de deducción adicional (primera tabla del artículo tercero del Decreto)	0.73%

Determinación de la deducción adicional por enajenación del activo fijo por el que se aplicó deducción inmediata
–inciso c) del artículo tercero del Decreto (DOF 18-I-2017)–

Actualización del MOI para determinar
la deducción adicional del activo enajenado

Concepto	INPC	Valor
INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción inmediata	Jul-2017	123.1696
entre:		
INPC del mes en que se adquirió el bien	Feb-2017	122.3370
igual:		
Factor de actualización		1.0068
por:		
MOI de la inversión		\$922,500
igual:		
MOI actualizado		928,773
por:		
Porcentaje de deducción adicional		0.73%
igual:		
Monto de la deducción adicional		6,780

Si se compara el monto no deducido sobre el valor histórico original, y la deducción inmediata ejercida en el año 2017 (\$58,741) y el monto de la deducción adicional (\$6,780) por su venta en el ejercicio 2020, se observa que del monto original no se podrá deducir para efectos fiscales una cantidad importante, en este ejemplo (\$51,961).

Conforme pasen más años entre la fecha en que se aplicó la deducción inmediata y se enajene el bien, mayor será la deducción para efectos fiscales. Claro, no se puede dejar de reconocer el costo de oportunidad que representa el flujo de efectivo generado por la venta de un activo fijo. Por ello, cada caso deberá ser evaluado en forma particular. Por lo pronto se debe aprovechar en lo posible este estímulo fiscal y fortalecer así la infraestructura de las empresas. •